

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

30.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de julio de 2013.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 10 de julio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo, la propiedad de tres edificios ubicados en el Prado de Montevideo.

Carp. n.º 1053/2012 – Rep. n.º 852/2013

2.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar como Fiscales Adscriptos (Escalafón "N"), de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, a varios abogados.

Carp. n.º 1226/2013 – Rep. n.º 856/2013

3.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Secretaría. (Plazo constitucional vence el 2 de setiembre de 2013).

Carp. n.º 1224/2013 – Rep. n.º 855/2013

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi, Amorín, Antognazza, Baráibar, Conde, Couriel, Chiruchi, Da Rosa, Gallicchio, Gallinal, Heber, Larrañaga, Lorier, Martínez, Mezzera, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Morelli, Pasquet, Rosadilla, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Bordaberry, Lacalle Herrera, Nin Novoa** y **Penadés**; con aviso, los señores Senadores **Abreu** y **Rodríguez**; y, sin aviso, el señor Senador **Gallo Imperiale**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 37 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El Ministerio de Salud Pública remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Francisco Gallinal, relacionado con los controles y análisis científicos que se efectúan a los ríos y arroyos de la cuenca del río Santa Lucía.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

La Suprema Corte de Justicia remite copia del Oficio n.º 602, de 18 de junio de 2013, comunicando la sentencia dictada en autos caratulados: "CASARONE AGROINDUSTRIAL C/PODER LEGISLATIVO – ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – ARTS. 1.º, 2.º, 10 y 11 de la Ley n.º 18.876", de 29 de diciembre de 2011, Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

El señor Senador Alfredo Solari, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 17.673, de fecha 8 de julio de 2003, solicita la reiteración de los siguientes pedidos de informes, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos:

– con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionado con diversos aspectos de la Ley n.º 18.987, de 22 de octubre de 2012, Interrupción Voluntaria del Embarazo.

– con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionado con la representación de los usuarios y de los trabajadores en el Directorio de la citada Administración.

–SE VAN A VOTAR LUEGO DE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS».

4) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica que, con motivo de la licencia concedida al señor Senador Penadés por los días 8 a 12 de julio inclusive, y habiendo presentado notas de desistimiento los señores Fernando Araújo, Ana Lía Piñeyrúa, Guillermo García Costa y Verónica Alonso, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor León Morelli, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

5) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar si el Senado hace suyos y reitera los pedidos de informes solicitados por el señor Senador Solari, de los que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

–9 en 11. **Afirmativa**.

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión extraordinaria del 9 de julio no se registraron inasistencias.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse dos solicitudes de licencia presentadas por el señor Senador Baráibar.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 10 de julio de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por los días 15, 16 y 17 de julio y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley n.º 17.827, Artículo 1.º, literal C), que establece la causal "misión oficial".

Motiva esta solicitud la convocatoria, por instrucciones del Presidente del Parlamento Latinoamericano y Co-Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, Dip. Elías Castillo, que se me ha hecho en mi condición de Co-Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, Jóvenes y Niños, Intercambios Humanos, Educación y Cultura de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, Eurolat, a la reunión de la citada Comisión, que tendrá lugar en la ciudad de Vilnius, Lituania, del 15 al 18 de julio de 2013.

Se adjunta la referida convocatoria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador».

"Montevideo, 10 de julio de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por motivos personales el día 23 de julio, y se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

–15 en 15. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Alejandro Echeverría y Héctor Lescano han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Gustavo Guarino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) EDIFICIOS DESTINADOS A EXPOSICIONES Y VENTAS, UBICADOS EN EL PRADO DE MONTEVIDEO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito, del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo, la propiedad de tres edificios ubicados en el Prado de Montevideo. (Carp. n.º 1053/2012 – Rep. n.º 852/2013)".

(Antecedentes:)

"Carp. n.º 1053/2012
Rep. n.º 852/2013

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo 1.°.- Transfiérese del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo la propiedad de tres edificios ubicados en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado, padrón n.º 57.636, Sección Judicial 20.ª. Los referidos galpones son los construidos con fondos del erario público de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes n.os 3.467, de 14 de mayo de 1909, 3.765, de 20 de mayo de 1911 y 3.975, de 15 de mayo de 1912.

Artículo 2.°.- La transferencia a que refiere el artículo anterior será a título gratuito y no afecta la calidad de patrimonio histórico de las construcciones.

Artículo 3.°.- La transferencia de la propiedad no alcanza a las restantes construcciones, ni al inmueble, ni los derechos de uso o usufructo o de cualquiera otra índole que afecten a las mismas.

Artículo 4.°.- Esta ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio. Para la inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad bastará con un testimonio de esta disposición. El mismo podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Sala de la Comisión, 2 de julio de 2013.

Héctor Tajam, miembro informante; **Pedro Bordaberry**, **Eduardo Lorier**, **Lucía Topolansky**.

Proyecto de ley

Artículo 1.°.- Transfiérese el derecho de propiedad a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Montevideo, sobre los edificios destinados a exposiciones y ferias del Prado, construidos en predios de propiedad de la referida Intendencia con fondos del erario público conforme lo dispuesto por las Leyes n.º 3.467 de 14 de mayo de 1909, n.º 3.765 de 20 de mayo de 1911 y n.º 3.975 de 15 de mayo de 1912.

Artículo 2.°.- Esta ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Susana Dalmás, **Constanza Moreira**, **Lucía Topolansky**, **Ernesto Agazzi**, **Héctor Tajam**, **Alberto Couriel**, **Luis Gallo Imperiale**, **Eduardo Lorier**, **Daniel Martínez**, **Rafael Michelini**, **Rodolfo Nin Novoa**, **Enrique Rubio**. Senadores.

Exposición de motivos

El presente proyecto de ley obedece a la necesidad de clarificar el estatus jurídico de las construcciones elevadas por el Estado a principios del siglo XX, en el padrón 57636 ubicado en el Prado de Montevideo, que es propiedad de la Intendencia capitalina.

El tema se remonta a la aprobación de la Ley n.º 3.467, del 14 de mayo de 1909, en la que el Estado destina una partida de dinero para la construcción de un edificio destinado a exposiciones y ferias ganaderas, que debía realizarse en terrenos fiscales o municipales. Si bien al momento de promulgarse la ley se desconocía en qué predios se realizarían las obras, en su artículo 5° establece que el edificio construido pertenecerá al Estado, pero su usufructo le corresponderá a la Junta Económico Administrativa de la capital, si las construcciones se realizaran en terrenos de propiedad municipal.

Posteriormente se promulgaron las Leyes n.º 3.765 del 20 de mayo de 1911 y n.º 3.975 del 15 de mayo de 1912, que autorizan al Poder Ejecutivo disponer de nuevas partidas con cargo a Rentas Generales, con el fin de terminar los edificios destinados a exposiciones-ferias que se estaban construyendo en ese momento en el Prado, más una partida destinada a la Asociación Rural para obras complementarias e inauguración del local.

Con fecha 14 de setiembre de 1912, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley n.º 3467, estableciendo que el usufructo del local financiado por el artículo 1.° de dicha ley, le corresponde a la municipalidad, mientras que el cuidado y conservación del mismo recae en la Asociación Rural del Uruguay. El decreto obliga en su artículo 2.° a solicitar autorización ante el Ministerio de Industrias para cada exposición, concurso, feria, o cualquier otro acto a desarrollarse en los locales y en su artículo 3.° a rendir cuentas anualmente de su administración, entregándole los beneficios líquidos que por cualquier concepto hubiere.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en las referidas normativas legales, el dominio del inmueble en cuestión está definido como propiedad del Estado (nuda propiedad), mientras que la propiedad plena del terreno, más el usufructo del edificio, recae en el Municipio.

Respecto al usufructo, podría formularse, que de acuerdo al artículo 501 del Código Civil, el mismo no puede constituirse por más de 30 años si es a favor de un establecimiento público, por lo que el Estado ya se habría hecho propietario de las construcciones con todos los derechos.

Por otra parte, el artículo 751 del mismo Código Civil, establece que si se ha edificado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio.

Sin embargo la determinación del estatuto jurídico de las construcciones no fue resultado de un negocio privado, sino que fue hecho por el Legislador, esto es, mediante una norma de rango legislativo que dispuso esa modalidad de dominio. En ese entendido la situación jurídica continuará rigiéndose por el estatuto legislativo reseñado, es decir, el Estado conservando la nuda propiedad, y la Intendencia de Montevideo el usufructo de las construcciones.

Desde la promulgación de las leyes mencionadas, se han producido circunstancias que han planteado dudas sobre las responsabilidades de las instituciones involucradas, unido al incumplimiento que se registra a lo establecido por los artículos 2.º y 3.º del Decreto Reglamentario de la Ley n.º 3.467, fechado el 14 de setiembre de 1912.

Por todo lo expuesto, a más de 100 años de vigencia de las leyes y decretos mencionados, que tenían como objetivo central lograr la construcción y puesta en marcha de locales para exposiciones y ferias, es conveniente encontrar una fórmula superadora de las posibles interpretaciones por la vía de una ley.

Dada la ubicación privilegiada en el contexto de la capital que tienen las construcciones objeto de esta iniciativa, así como los cometidos del Gobierno Departamental en materia de administrar los espacios públicos, sumado al carácter de monumento histórico que ostentan, es la Intendencia Municipal de Montevideo quien mejor puede jerarquizar su aprovechamiento y disfrute en forma integral.

Susana Dalmás, **Constanza Moreira**, **Lucía Topolansky**, **Ernesto Agazzi**, **Héctor Tajam**, **Alberto Couriel**, **Luis Gallo Imperiale**, **Eduardo Lorier**, **Daniel Martínez**, **Rafael Michelini**, **Rodolfo Nin Novoa**, **Enrique Rubio**. Senadores".

Disposiciones citadas

LEY Nº 3.467,
de 14 de mayo de 1909

EXPOSICIONES GANADERAS

Fondos para la construcción de un local permanente, destinado a su celebración

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.º — Destínase hasta la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000), para lo gastos que demande la construcción de un edificio de carácter permanente para Exposiciones-ferias Ganaderas y de otra naturaleza, en el Departamento de Montevideo.

2.º — Dicha cantidad se tomará del sobrante de la partida destinada por la ley de 23 de Diciembre de 1905, para la realización de una Exposición Nacional de Industrias, y el resto hasta completar la suma de cien mil pesos ($ 100.000), se tomará del superávit del ejercicio de 1907-1908 que ha quedado disponible el 30 de Junio próximo pasado.

3.º — La construcción de la obra, que se levantará en terreno de propiedad fiscal o municipal, correrá por cuenta de la Asociación Rural del Uruguay, de acuerdo con las facultades que le dará el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

4.º — La cantidad de cien mil pesos ($ 100.000), se irá entregando a la Asociación Rural del Uruguay, en cuotas equivalentes a los certificados por obra hecha hasta su completa cancelación.

5.º — El edificio construído pertenecerá al Estado.

El usufructo del edificio de la Exposición, pertenecerá a la Junta Económico Administrativa de la Capital en el caso de que se hubiere construído en terrenos de propiedad municipal.

6.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

7.º — Comuníquese, etc.

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 3.467, de 14 de setiembre de 1912

Exposiciones - ferias de la Capital

EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SU LOCAL, PÓNESE Á CARGO DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL URUGUAY

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 14 de 1912.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 14 de Mayo de 1909, decreta:

Artículo 1.° El cuidado y conservación del local destinado por el artículo 1.° de la ley citada á la celebración de Exposiciones queda á cargo de la Asociación Rural del Uruguay, á cuyo efecto el Comité Ejecutivo de la Comisión de Obras de la Exposición le hará entrega de las construcciones á medida de su realización parcial.

Art. 2.° Para la realización de Exposiciones, concursos, ferias y otros actos y espectáculos que no desdigan del recinto que se les destina, se recabará en cada caso autorización del Ministerio de Industrias. La organización de esas Exposiciones, etc., corresponderá á la Sociedad Rural ó á las reparticiones técnicas del Estado, según el origen de la iniciativa que se trate de llevar á efecto.

Art. 3.° Perteneciendo á la Municipalidad el terreno en que se levantan las construcciones de la Exposición y correspondiéndole por ese motivo, según el artículo 5.° de la ley, el usufructo del local, la Asociación Rural le rendirá cuenta, anualmente, de su administración, entregándole los beneficios puramente líquidos que por cualquier concepto hubiere, lo que efectuará después de haber dado cuenta al Poder Ejecutivo si éste hubiere concurrido al pago de gastos de exposición.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

EDUARDO ACEVEDO.

LEY Nº 3.765,
de 20 de mayo de 1909

EXPOSICIONES - FERIAS

Fondos para la terminación del local del Prado

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta 100.000 pesos, con cargo a Rentas Generales, en la terminación de los edificios destinados a Exposiciones-ferias, que se construyen en el Prado.

2.º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 17 de Mayo de 1911.

R. J. Areco.

Federico Nin Aguilar.
Secretario.

LEY Nº 3.975,
de 15 de mayo de 1909

EXPOSICION NACIONAL DEL PRADO

Fo:.dos para terminación de las obras y pago de cuentas

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de noventa y ocho mil cuatrocientos pesos ($ 98.400.00) destinados al pago de cuentas y terminación de las obras de la Exposición Nacional que se ejecutan en el Prado y de diez mil pesos ($ 10.000) que se entregarán a la Asociación Rural para ejecutar las obras complementarias e inauguración del local.

2.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

3.º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de Mayo de 1912.

Feliciano Viera,
Presidente

M. Magariños Solsona.
1.er Secretario.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 696.-En toda restitución de frutos, se abonarán al que la hace lo gastos ordinarios que ha invertido en la producción de ellos. (Artículo 734).

Artículo 697.-Cuando la demanda de reivindicación tenga por objeto la nuda propiedad de una cosa, no habrá lugar a la restitución de frutos, a menos que después de la demanda se haya extinguido el usufructo.en esta norma, artículo: 751.

Artículo 698.-Las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, son abonables a todo poseedor de buena o mala fe, quien podrá retener la cosa, hasta que se haya hecho el abono. (Artículo 1709).

Artículo 699.-Las expensas útiles o mejoras hechas antes de la contestación a la demanda, son abonables al poseedor de buena fe, con el derecho de retención de que habla el artículo precedente; pero el propietario tendrá la elección de pagar el importe de las mejoras o el aumento de valor que por ellas tenga la cosa. Sólo se entenderá por mejoras o expensas útiles, las que hayan aumentado el valor venal de la cosa. En cuanto a las hechas después de contestada la demanda, el poseedor de buena fe tendrá el derecho que por el artículo siguiente se le acuerda al poseedor de mala fe.

Artículo 700.- El poseedor de mala fe sólo podrá llevarse los materiales de las mejoras útiles, cuando pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada y el propietario rehuse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados.

Artículo 701.- Las expensas o mejoras voluptuarias, esto es, de sólo placer y ornato, no son abonables al poseedor de mala ni de buena fe, que únicamente tendrán con respecto a ellas, el derecho que por el artículo anterior se concede al poseedor de mala fe, respecto de las mejoras útiles.

Artículo 702 .- Se entenderá que la separación de los materiales, permitida por los artículos precedentes, es en detrimento de la cosa reivindicada, cuando hubiere de dejarla en peor estado que antes de ejecutarse las mejoras; salvo en cuanto el poseedor vencido pudiese reponerla en su estado anterior y se allanare a ello.

Artículo 703.- Las mejoras provenientes de la naturaleza o del tiempo, ceden siempre en beneficio del propietario.

Artículo 704.- El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa ha sufrido la cosa. El poseedor de buena fe, mientras permanece en ella, no es responsable de esos deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos.

Artículo 751.- El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el Título De la reivindicación (artículos 694 y siguientes) o de obligar al que edificó o plantó a

pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder y al que sembró, a pagarle la renta y a indemnizarle los daños y perjuicios.

Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será éste obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LA SEÑORAS SENADORAS DALMÁS, MOREIRA Y TOPOLANSKY Y LOS SEÑORES SENADORES AGAZZI, COURIEL, GALLO, LORIER, MARTÍNEZ, MICHELINI, NIN NOVOA Y RUBIO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 1°.- Transfiérese el derecho de propiedad a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Montevideo, sobre los edificios destinados a exposiciones y ferias del Prado, construidos en predios de propiedad de la referida Intendencia con fondos del erario público conforme lo dispuesto por las Leyes N° 3.467 de 14 de mayo de 1909, Nº 3.765 de 20 de mayo de 1911 y N° 3.975 de 15 de mayo de 1912.	Artículo 1°.- Transfiérese **del patrimonio** del Estado a la Intendencia de Montevideo **la propiedad de tres edificios ubicados en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado, padrón N° 57.636, Sección Judicial 20ª. Los referidos galpones son los construidos** con fondos del erario público **de acuerdo con** lo dispuesto por las Leyes Nos. 3.467 de 14 de mayo de 1909, 3.765 de 20 de mayo de 1911 y **3.975 de 15 de mayo de 1912.**
	Artículo 2°.- La transferencia a que refiere el artículo anterior será a título gratuito y no afecta la calidad de patrimonio histórico de las construcciones.
	Artículo 3°.- La transferencia de la propiedad no alcanza a las restantes construcciones, ni al inmueble, ni los derechos de uso o usufructo o de cualquiera otra índole que afecten a las mismas.
Artículo 2°.- Esta ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.	Artículo 4°.- Esta ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio. Para la inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad bastará **con** un testimonio de esta disposición. El **mismo** podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial

ACTA n.º 57

En Montevideo, el día dos de julio de dos mil trece, a la hora dieciséis y treinta y cinco minutos, en la Sala Martín C. Martínez, se reúne la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Pedro Bordaberry, Eduardo Lorier y Héctor Tajam.

Falta con aviso el señor Senador Juan Chiruchi.

Preside el señor Senador Eduardo Lorier, Presidente de la Comisión.

Actúa en Secretaría la señora María Rinaldi, Secretaria de la Comisión.

Asunto entrado:

Socios Cooperativa Covisur 1 (ubicada en la calle Florida 1131), nota de fecha 18 de junio de 2013, por la que se solicita audiencia a la Comisión.

Asunto considerado:

Carpeta n.º 1053/2012 - Edificios destinados a exposiciones y ventas ubicados en el Prado de Montevideo. Se transfiere a título gratuito del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por las señoras Senadoras Susana Dalmás, Constanza Moreira y Lucía Topolansky y los señores Senadores Ernesto Agazzi, Alberto Couriel, Luis J. Gallo Imperiale, Eduardo Lorier, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Rodolfo Nin Novoa y Enrique Rubio (Distribuido n.º 1810/2012).

La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Héctor Tajam (Informe verbal).

El texto del proyecto de ley aprobado es el que se transcribe:

"Artículo 1°.- Transfiérese del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo la propiedad de tres edificios ubicados en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado, padrón n.º 57.636, Sección Judicial 20.ª. Los referidos galpones son los construidos con fondos del erario público de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes n.os 3.467 de 14 de mayo de 1909, 3.765 de 20 de mayo de 1911 y 3.975 de 15 de mayo de 1912.

Artículo 2°.- La transferencia a que refiere el artículo anterior será a título gratuito y no afecta la calidad de patrimonio histórico de las construcciones.

Artículo 3°.- La transferencia de la propiedad no alcanza a las restantes construcciones, ni al inmueble, ni los derechos de uso o usufructo o de cualquiera otra índole que afecten a las mismas.

Artículo 4°.- Esta ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio. Para la inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad bastará con un testimonio de esta disposición. El mismo podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral".

A la hora dieciséis y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.º 2206/2013.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Eduardo Lorier, Presidente; **María Rinaldi**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: para ser justos hay que destacar que este proyecto de ley tuvo origen en una investigación realizada el año pasado por el señor Senador Agazzi, quien propuso una iniciativa que en gran medida contempla el proyecto de ley que hoy se pone a consideración del Senado.

Se trata de un texto simple a los efectos de resolver una situación compleja que se remonta al año 1909, cuando el Estado, mediante la aprobación de la Ley n.º 3.467, destinó una partida de dinero para la construcción de un inmueble reservado para exposiciones y ferias ganaderas en los predios del Prado. Obviamente estamos hablando de las exposiciones que se realizaban en el departamento de Montevideo, y estos inmuebles –de acuerdo con lo que disponía la ley– debían construirse en terrenos fiscales o municipales.

La propuesta inicial fue de la Asociación Rural del Uruguay, en 1908, y en aquel entonces el Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública lo propuso a la Asamblea General. La construcción estaría a cargo de la Asociación Rural del Uruguay, a la que el Poder Ejecutivo, siguiendo los avances de la obra, le iría pagando en cuotas hasta la cancelación completa de los primeros $ 100.000 que esa ley instruía. Veremos después que hubo necesidad de mayores recursos. El edificio construido pertenecerá al Estado, decía el artículo 5.º de aquella ley. Asimismo, establecía: "El usufructo del edificio de la Exposición, per-

tenecerá a la Junta Económico Administrativa de la Capital" –lo que hoy es la Intendencia– "en el caso de que se hubiere construido en terrenos de propiedad municipal", lo que efectivamente sucedió.

La primera partida de $ 100.000 fue aprobada por la Ley n.º 3.467, en mayo de 1909; en mayo de 1911, se aprobó otra partida por $ 100.000, mediante la Ley n.º 3.765; y en mayo de 1912, a través de la Ley n.º 3.975, se acordó pagar los $ 98.400 restantes.

Recién en setiembre de 1912 se reglamentó la Ley n.º 3.467, ya construida la edificación, y así se otorgó el cuidado y conservación del local a la Asociación Rural del Uruguay, y la organización de las exposiciones a la Junta Económica Administrativa, que tenía el usufructo del bien.

De esta manera se llegó a la siguiente situación. El edificio pertenece al Estado, el usufructo corresponde a la Intendencia de Montevideo y el predio sobre el que se construyó la edificación es de propiedad municipal. Sin embargo, su cuidado y mantenimiento recaen sobre la Asociación Rural del Uruguay, que de acuerdo con un informe que solicitamos a la División Estudios Legislativos, opera como un administrador condicionado debido a que tiene que rendir cuentas de ello.

En el numeral cuarto agregaba que el entonces Ministerio de Industrias era el que autorizaba la realización de los eventos en esas edificaciones.

La situación era complicada. El usufructo por parte de la Intendencia caducó, según algunos, en el año 1939, treinta años después de la primera ley, y según otros, en 1942, considerando el decreto reglamentario. La cuestión es que el usufructo caducó en esos años y, por lo tanto, a partir de ese momento el Estado tiene la propiedad plena de las construcciones. Obviamente que también caducaron las autorizaciones del Ministerio.

Aquello que algunos calificaron de construcción en predio ajeno, porque el Estado construyó en un predio que no era de su propiedad sino de la Junta Económico Administrativa de ese entonces, sumado a la pérdida del usufructo por parte de esa institución, generó una situación por demás compleja, que este proyecto de ley pretende aclarar.

A través del artículo 1.º de esta iniciativa, se transfiere del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Montevideo el derecho de propiedad de tres edificios, unificando de esta manera la propiedad del predio con la de las construcciones que, además, están declaradas patrimonio histórico.

El artículo 2.º define que esa transferencia será a título gratuito y despeja cualquier duda sobre el mantenimiento de la calidad del patrimonio histórico de esas construcciones.

El artículo 3.º señala que esta transferencia solo alcanza a los padrones definidos en las leyes de aquellos años y no tiene efecto sobre ninguna de las otras construcciones realizadas en esos padrones por diferentes medios y modos.

El artículo 4.º determina que esta ley operará como título y modo de la traslación de dominio.

La consideración de este tema en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Senadores fue bastante compleja, excepto para el señor Senador Bordaberry, quien maneja las cuestiones de registros, así como las materias que dominan los abogados y escribanos. Él fue dándole forma a este proyecto de ley y, a medida que avanzábamos en su análisis, nos fuimos poniendo de acuerdo. Asimismo, se hicieron consultas a la División de Estudios Legislativos del Senado, la que nos fundamentó buena parte de esto que estamos diciendo.

Concurrieron a la Comisión el Prosecretario de la Intendencia de Montevideo y el Director del Departamento de Jurídica de esa Comuna, quienes entendieron que esta iniciativa tiende a dilucidar lo que ellos llamaron una especie de limbo jurídico y a consolidar la propiedad de los galpones tradicionales –que, además, son patrimonio histórico– con la propiedad de la tierra, que es justamente el objetivo fundamental.

También comparecieron representantes de la Asociación Rural del Uruguay, quienes no manifestaron problemas con el proyecto de ley y, por supuesto, en primera instancia había concurrido el señor Senador Agazzi, alma máter de esta iniciativa.

Por lo expuesto, proponemos al Senado la aprobación de este proyecto de ley, que tiende a clarificar esta compleja situación que data desde hace ya más de un siglo.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, y al amparo de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito a este Cuerpo me conceda licencia el día 10 de julio del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–20 en 22. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Germán Cardoso ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Ruben Rodríguez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

10) EDIFICIOS DESTINADOS A EXPOSICIONES Y VENTAS, UBICADOS EN EL PRADO DE MONTEVIDEO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración en general del proyecto de ley.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Muchas gracias, señor Presidente.

Este es un proyecto de ley muy simple, que apunta a regularizar una situación problemática que hoy tiene distintas interpretaciones jurídicas. Quiero explicar cuál es su contexto, porque refiere a las exposiciones y ferias ganaderas en el Uruguay, asunto del que se habla bastante poco pero que tiene una larga historia.

En realidad, las exposiciones ganaderas fueron planteadas como una necesidad por parte de los representantes de los hacendados, en un momento muy temprano de la historia económica de nuestro país. En el año 1860, el sector de los empresarios rurales planteó una cantidad de puntos de vista y de necesidades que tenía el Uruguay para mejorar el aparato productivo; se referían a la enseñanza, a la regularización de la propiedad, etcétera. Era una época de levantamientos armados en el territorio nacional, y aun en esas circunstancias se planteaba la necesidad de hacer exposiciones y ferias de productos ganaderos como una herramienta para mejorar la producción.

En 1860, durante el Gobierno de Bernardo Prudencio Berro, la Asociación Rural del Uruguay resolvió realizar la primera exposición, en momentos en que había mucha indiferencia hacia estos asuntos. De hecho, el señor Rafael Camusso, administrador de estancias en San José, fue quien presionó para que se hiciera; se resolvió hacerla, pero hubo que suspenderla porque en la exposición solo presentaron un chivo. A pesar de eso, continuó el esfuerzo por mejorar la producción y exponer los productos ganaderos.

Las primeras exposiciones se hicieron en el interior de la República: en Salto, en Dolores, en Mercedes y en Paysandú, pero la primera importante se realizó en 1883, en la entonces Plaza de Artola –hoy Plaza de los Treinta y Tres Orientales, conocida como Plaza de los Bomberos–, y fue organizada por los propios ganaderos. En 1885 se realizó la segunda exposición en la Villa de la Unión, que también fue muy exitosa, pero quedaba lejos de Montevideo; por tal razón, en 1895, se llevó a cabo en la entonces Plaza de Armas. Quiero mencionar esto porque la Plaza de Armas estaba en el predio ubicado entre la Avenida 18 de Julio, Ejido y Santiago de Chile, que es donde actualmente está emplazada la Intendencia de Montevideo.

La exposición fue muy importante porque se presentaron 203 ganaderos, 282 productores agrícolas, 197 industriales e importadores y 32 empresarios de la minería con productos mineros. Fue una exposición nacional –no ganadera– de todos los productos que había en el país. La Asociación Rural, que apoyaba mucho todo esto, tenía una relación también complicada con el Gobierno de esos años, cuya visión, a principios del siglo XX, no era respaldar en todo las propuestas que hacían los ganaderos. De hecho, los dirigentes políticos del partido de Gobierno en particular expresaban que el Uruguay debía transformarse. Creo que el partido de Gobierno tenía una posición racional, técnica, en cuanto a que había que traer tecnología de los lugares más avanzados del mundo. Casi con la misma filosofía con que se hizo este Palacio, enfocaba los temas del agro.

El 20 de febrero de 1907, cuando se colocó la piedra fundamental del edificio de la Facultad de Agro-

nomía, el entonces Ministro de Fomento, doctor Alfonso Pacheco, dijo algo sintomático en una sola frase que pinta cómo veía el Gobierno esos asuntos, al definir la Facultad de Agronomía como "una de las tantas piezas de la poderosa máquina de guerra opuesta a la rutina, a la ignorancia, a la vanidad teorizadora, al extravío pasional, que son los inevitables y encumbrados enemigos que es fuerza combatir".

El Gobierno nacional quería incluir la agricultura en una ganadería que estaba conducida por hacendados y esto ocasionaba relaciones dificultosas, de mucha discusión. Así fue que en 1908 la Asociación Rural planteó la construcción de edificios donde se pudieran hacer las exposiciones porque, en realidad, las anteriores se habían efectuado usando otros edificios con ayuda del Estado, pero no era lo adecuado. En realidad, de ahí surge la primera Ley, la de 1909, por la que se decide asignar fondos provenientes del superávit de las Cuentas nacionales para la construcción de un galpón; por la segunda ley, para dos galpones; y por la tercera ley, para tres galpones. Y también se dicta el decreto reglamentario. En realidad, no se sabía bien dónde se iban a hacer esos edificios y el Gobierno nacional resolvió –eso se discutió en este Parlamento– asignar fondos para construirlos. La dificultad que planteó el entonces Diputado Gustavo Lagarmilla –que manejaba muy bien todos los aspectos jurídicos– fue que si eso se hacía en un predio propiedad de la Junta Económico Administrativa había que resolver de quién sería el usufructo. Ahí se planteó el problema porque el Gobierno nacional puso dinero para hacer las construcciones, el propietario del suelo era el Gobierno departamental y había que resolver de quién era el usufructo. Finalmente, el usufructo fue del Gobierno departamental, y la administración y el mantenimiento de los edificios quedó a cargo de la Asociación Rural.

Como decía el miembro informante, este proyecto de ley ha sido motivo de discusiones porque, por ejemplo, no quedó muy claro –aunque jurídicamente hay distintos estudios, tanto de la Intendencia de Montevideo de los años cuarenta como de la Asociación Rural– cuando el Montevideo Wanderers Fútbol Club pidió autorización a la Asociación Rural para hacer una cancha de fútbol, la que finalmente no le fue otorgada porque, después de hacer un estudio jurídico, dijo que no tenía nada que ver con la propiedad de esos predios.

Los estudios realizados demuestran la poca claridad que hay sobre la responsabilidad jurídica de cada uno de los actores, es decir, el Gobierno nacional, el Gobierno departamental y quiénes utilizan los establecimientos, pero no sobre el predio sino sobre las tres construcciones que se hicieron en ese padrón. Hay que recordar que en ese predio hay muchas otras construcciones.

Esto tiene que ver con la lógica del uso que se le ha dado, que en realidad no respondió a lo que establecían las leyes y su decreto reglamentario, por el que se determinaba que cada vez que se utilizara se debía solicitar autorización al Ministerio de Industrias, como se denominaba entonces. Hice las consultas del caso al Ministerio de Industria, Energía y Minería y se me informó que en toda su historia no se solicitó ninguna autorización. Por las dudas, también consulté al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y se me dijo que allí tampoco hay antecedentes. Así que la autorización que había que solicitar para usar esas construcciones no se vehiculizó y tampoco fue exigida a quienes debían darla.

El decreto reglamentario también establece que los beneficios líquidos de las actividades allí realizadas que originaran ingresos deberían entregarse al usufructuario, pero esto tampoco se hizo.

Entonces, este cúmulo de cosas –cuál es el rol del Gobierno, el del usufructuario y el del usuario– requiere a esta altura una clarificación concreta. La Intendencia llamó a esto "limbo jurídico", seguramente para evitar problemas. Los actores han estado de acuerdo en que el Gobierno nacional, en realidad, cede, transfiere el derecho de propiedad a título gratuito a la Intendencia de Montevideo y esta, desde luego, está de acuerdo con que se le transfieran a título gratuito esas construcciones con valor de patrimonio histórico.

Entiendo que con este proyecto de ley se va a terminar esa discusión sobre distintas interpretaciones, como decía el miembro informante, respecto a si caducó o no el usufructo, si es aplicable o no lo que establece el artículo 501 del Código Civil o si rige lo de su artículo 751. Con esto se unen la propiedad del suelo con la de los inmuebles y se termina la discusión.

Por consiguiente, me parece que este trabajo tiende a simplificar la utilización de ese espacio que es tan importante para el departamento y la ciudad de Montevideo, quedando consolidada la responsabilidad del Gobierno departamental en ese caso, por lo que vamos a apoyar este proyecto de ley.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1.º.- Transfiérese del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo la propiedad de tres edificios ubicados en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado, padrón n.º 57.636, Sección Judicial 20.ª. Los referidos galpones son los construidos con fondos del erario público de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes n.os 3.467, de 14 de mayo de 1909, 3.765, de 20 de mayo de 1911, y 3.975, de 15 de mayo de 1912".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º.- La transferencia a que refiere el artículo anterior será a título gratuito y no afecta la calidad de patrimonio histórico de las construcciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 3.º.- La transferencia de la propiedad no alcanza a las restantes construcciones, ni al inmueble, ni los derechos de uso o usufructo o de cualquiera otra índole que afecten a las mismas".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: respeto mucho el trabajo que hizo la Comisión y los asesoramientos recibidos, pero desde mi punto de vista este artículo 3.º no debería estar en el proyecto de ley porque el contenido material de este último refiere a los edificios ubicados en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado, y el artículo alude a "las restantes construcciones". Me pregunto cuáles son esas "restantes construcciones". ¿Cuáles son "las restantes construcciones"? Las canchas existentes en los alrededores, los galpones pertenecientes a distintos propietarios que están construidos dentro de ese padrón. También existen construcciones que pertenecen a la Asociación Rural e, incluso, una edificación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, motivo por el cual me introduje en todo este problema.

Es difícil hablar en un proyecto de ley de "las restantes construcciones" sin decir cuáles son. Me parece que no tiene mucha lógica y que no tiene que ver con el contenido material del proyecto de ley, que es regularizar la situación de los galpones que se construyeron por las Leyes n.os 3.467, 3.765 y 3.975.

Ese es mi punto de vista, pero aclaro que no quiero restar apoyo al trabajo de la Comisión y al asesoramiento que tuvo, por lo que igualmente voy a votar este artículo. De todas maneras, quería dejar constancia de mi opinión en la versión taquigráfica, porque creo que esto que se incluyó en el proyecto de ley no tiene que ver con la intención regularizadora de la norma.

En realidad, sé por qué se incluyó este artículo: porque existen otras construcciones pertenecientes a actores que pueden tener distintos derechos y que, quizás, sientan temor de que, al regularizarse la propiedad de los galpones a través de este proyecto de ley, puedan no ser considerados los acuerdos que han mantenido hasta ahora. Ante esa posibilidad, quieren estar tranquilos y seguros de que todo va a seguir funcionando de la misma manera.

Debo aclarar que si este artículo no formara parte del proyecto de ley, los actuales usufructuarios de esas otras construcciones igual seguirían siéndolo, en virtud del fundamento jurídico que se estableció en su momento y de los acuerdos que se hicieron entre el Gobierno departamental y cada uno de ellos. Reitero que este proyecto de ley no va a rozar nada de eso.

A mi juicio, entonces, este artículo tiene por fundamento una cierta desconfianza por lo que hay allí. Según lo que he averiguado formalmente, el Gobierno de Montevideo y el Gobierno nacional están absolutamente comprometidos a respetar las leyes, los contratos, las formalidades y los derechos de todas las partes, de tal manera que, objetivamente, este artículo no era necesario. Creo que se incluyó por una

especie de necesidad subjetiva de tranquilidad de algunos actores.

Sentada mi posición personal sobre este artículo, reitero que voy a votarlo en respaldo al trabajo realizado por la Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor miembro informante si desea agregar algo respecto a lo expresado por el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Reconociendo que el señor Senador Agazzi fue quien, en principio, impulsó el proyecto de ley, en la Comisión llegamos a un acuerdo con respecto a este artículo, que no cambia sustancialmente el objetivo principal de la iniciativa ni instala cuestionamientos a futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.º del proyecto de ley.

(Se vota:)

–22 en 24. **Afirmativa**.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 4.º.- Esta ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio. Para la inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad bastará con un testimonio de esta disposición. El mismo podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

11) TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARATIRÍ S.A.

SEÑOR ROSADILLA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: solicito que se declare urgente y se considere en el día de hoy la Carpeta n.º 1249 de 2013, Extensión del subsidio por desempleo a los trabajadores de la empresa Aratirí S.A.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto ha sido distribuido y está en poder de los señores Senadores.

Se va a votar si se lo declara urgente.

(Se vota:)

–22 en 25. **Afirmativa**.

Si el señor Senador no tiene inconveniente, seguiríamos con el Orden del Día y después de finalizado consideraríamos ese tema.

12) DESIGNACIÓN DE FISCALES ASDCRIPTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar como Fiscales Adscriptos (Escalafón "N"), de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, a varios abogados. (Carp. n.º 1226/2013 – Rep. n.º 856/2013)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1226/2013 - Rep. n.º 856/2013





Montevideo, 30 MAY 2013

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la designación de los cargos de Fiscales Adscriptos, cuyos nombres se individualizan en el cuadro agregado,

Así, el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura – en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5° del artículo 7° del Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, los nombres de aquellas personas que habiendo aprobado el concurso de Oposición y Méritos convocado por Resolución N° A/201/12 de fecha 5 de Octubre de 2012 para el ingreso de Técnicos Letrados al Ministerio Público y Fiscal pasarían a ocupar las cuarenta y ocho (48) vacantes creadas por el artículo 189 de la Ley N° 18.996, así como las treinta y cuatro (34) vacantes transformadas en virtud de la aplicación del Artículo 188 ejusdem.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 18974 se exceptuó de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 18719 a la totalidad de los cargos pertenecientes a los Escalafón N - Escalafones A grado 13 y A grado 11 de la Unidad Ejecutora Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

Esta misma disposición estableció que los ingresos a los cargos de Secretario Letrado y Asesores se realizarían por concurso.

Como se expresare supra, por Resolución A/201/12 de 5 de octubre de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma referida, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación llamó a concurso para proveer veintitrés (23) cargos de Secretario

Letrado y un (1) cargo de Asesor III, vacantes, así como para ocupar aquellas que se generaren, se crearen o transformaren en el plazo de vigencia del orden de prelación, que se fijó en dos años.

El concurso fue aprobado por noventa y un (91) participantes de un total de setecientos veinticinco (725) inscriptos.

Por otra parte el artículo 188 de la Ley N° 18996 dispuso que los funcionarios que a la fecha de su entrada en vigencia revistan en cargos de Secretarios Letrados y asesor III, en ambos casos con título de Abogado, transformaran sus cargos en el de Fiscal Adjunto. Además, el artículo 189 de la ley recién nombrada creo cuarenta y ocho (48) cargos también de Fiscal Adscripto.

Por expediente N° 2013-11-0001-1130 la Fiscalía de Corte solicitó al Poder Ejecutivo la transformación de los cargos presupuestados ocupados e indicados en el parágrafo anterior, así como las restantes vacantes, los que totalizaban noventa y ocho cargos (98) a Fiscales Adscriptos, Escalafón N; así también se solicitó la designación en vía de regularización de las sesenta y cuatro (64) personas que en esos momentos ocupaban dichos cargos previa venia del Senado.

A efectos de proveer las cuarenta y ocho (48) vacantes de Fiscal Adscripto creados por el artículo 189 de la Ley N° 18.996 y de las treinta y cuatro (34) cuya transformación habilitó el artículo 188 ejusdem, el Poder Ejecutivo - como órgano jerarca máximo en materia administrativa - tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la norma, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo.

En base a las razones expuestas, es que se solicita al Senado de la República la venia que habilite la designación de las siguientes personas para ocupar el cargo de Fiscales Adscriptos, Escalafón "N".

Nº	NOMBRE	DESTINO	DOC. IDENT.	CREDENCIAL CÍVICA
1	ADRIANA GRISEL SAMPAYO LAVIE	DURAZNO	3818602-4	TDC 3744
2	ANDREA MARISEL GRAÑA VELAZQUEZ	MONTEVIDEO (Fisc.Crimen Org.2ºT)	3925645-4	NBD 13073
3	ALBA CAROLINA RIZZO LEIVAS	SALTO	1899967-1	JAD 4835
4	CAROLINA MARTINEZ PEREYRA	MONTEVIDEO (F. Menores 2º T)	3897450-2	CJA 20003
5	SILVANA CATHERINE RIVAS PEREIRA-CASTRO	SALTO	4032159-7	JBE 5621
6	MARIA CAROLINA RICO ROCA	MONTEVIDEO (F. Penal 4ºT)	3157671-5	AXA 31797
7	LAURA VIRGINIA ALONZO BENTOS PEREIRA	MONTEVIDEO (Fisc. INSPECCION)	1466685-2	BCC 14914
8	MARIA GABRIELA GOMEZ NACER	MONTEVIDEO (Fiscalia de Corte)	4058743-0	AZB 23411
9	GABRIELA AGUIRRE GROMPONE	MONTEVIDEO (Fiscalia de Corte)	1854203-4	AZA 39411
10	ALEJANDRO JAVIER MACHADO PADILLA	LA COSTA	3295942-5	AKB 9656
11	MARCELA FACHELLI RADESCA	FLORIDA	3828947-6	QDC 8370
12	NATALIA VIVIANA COLOTUZZO PARRILLO	LA COSTA	2903554-3	AHB 8193
13	MARIA BEATRIZ PROTESONI ESTEVEZ	LAVALLEJA	2955633-3	SBA 24420
14	MARLENE MATHILDE CANOSA GÖRKE	PANDO	3434766-2	BMA 34020
15	VERONICA BUJARIN PEREZ	MALDONADO	3300027-3	ARA 24044
16	LORENA FLAVIA AVERSANO LEYTES	LA COSTA	4258863-0	BLB 43297
17	SARA RITA HERNANDEZ IMBRIACO	LAS PIEDRAS	1986789-9	BVB 39391
18	MARIA JOSE GONZALEZ LIJO	PANDO	3147734-7	BAB 57574
19	FABIANA LORELEY PEREYRA GARCIA	CANELONES	3099203-5	CAA 33781
20	MARIANELA PIERINA VALENTTI CASTELLANOS	PANDO	4015201-3	AKA 17064
21	MARIO IGNACIO MONTEDEOCAR FERNANDEZ	MONTEVIDEO (F.de Corte)	3092049-0	BDB 67369
22	CARLOS ALEJANDRO SASTRE STOPINGI	DURAZNO	3789761-0	QCA 12351
23	MARIA EMMA GARCIA REY	PANDO	3937685-0	BMA 35335
24	BEATRIZ BERRIEL EGUREN	TREINTA Y TRES	4256294-3	FAA 48086
25	MARIANA RODRIGUEZ VELAZQUEZ	CANELONES	3284818-1	BTC 074
26	ANA CAROLINA DEAN GIBERT	LAS PIEDRAS	4343175-5	ATA 10214
27	MARIANA ANDREA BORGES CASCO	ATLANTIDA	4628504-0	NEB 18762
28	STELLA ALCIATURI MIRANDA	PAYSANDU	1225932-8	KAA 28869
29	SILVIA MAZZARA LEQUINI	SALTO	3310815-8	JBC 8216
30	MARIA CECILIA PELUSO CORTADA	FLORIDA	4570695-8	QAA 54494

31	ELIANA TRAVERS SUAREZ	PANDO	3680988-6	NKC 15774
32	VALERIA ESTEFANIA BOVIO CALTIERI	DURAZNO	4462825-0	RBD 22607
33	LUISA VAGO CASTELLANOS	ROSARIO	4176769-9	NDB 3363
34	JIMENA BASAISTEGUI ITTE	LAS PIEDRAS	4190579-4	BAB 57060
35	SOLANA PUGLIA	PAYSANDU	3038916-3	KBA 32038
36	BETTINA RAMOS ARAUJO	LAS PIEDRAS	3753758-1	BDA 104819
37	ANA LAURA ROSES CAL	LAS PIEDRAS	4620442-8	BPA 23382
38	ANDREA LETICIA TECHERA LAMPES	TREINTA Y TRES	4737056-7	FAA 52755
39	PATRICIA BETTINA BENTANCORT SILVEIRA	CANELONES	4326140-9	EAA 52956
40	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ FORD	CARMELO	3650122-0	NHB 27530
41	VALERIA CATHERINE PATRON OLIVERA	MALDONADO	4187720-2	GAD 8787
42	MARIANA LORENA ALFARO FRADE	SAN CARLOS	4510912-4	DBA 33909
43	ASTRID MONSERRAT ARAGONE COPPOLA	LIBERTAD	2906893-6	ALB 11261
44	FRANCO ANDRES LOPEZ FERREIRA	SAN JOSE	4510376-6	ARA 21200
45	MARIA CECILIA BONSIGNORE UMPIERREZ	MALDONADO	4251310-6	AUB 14940
46	ELEAZAR LEAL FAGUNDEZ	PAYSANDU	3580831-4	JAD 5954
47	VIVIANA PAOLA MAQUEIRA VELAZCO	SAN JOSE	1765751-1	BZB 61075
48	LEONARDO ANDRES ROSAS LOPEZ	LAVALLEJA	3965372-3	AKA 14268
49	VALENTINA EGOROV REGUEIRO	FLORIDA	3699168-9	BCB 51856
50	DAHIANA ROSA PADILLA ALZURI	MONTEVIDEO (Fisc.INSPECCION)	4000166-4	BZC 20202
51	ISABELLA NELLY PIOLI GOMEZ	COLONIA	3836259-3	AXA 33948
52	WILLIAN MIGUEL ROSA SILVA	TACUAREMBO	4489694-0	TAB 12107
53	NATALIA VALERIA DENEGRI MOLINARI	FLORIDA	1950598-8	BNB 49818
54	ROSANA MARQUEZ DIAZ	RIO BRANCO	3457586-1	FEE 653
55	AUGUSTO MARIA MARTINICORENA DOS SANTOS	PAYSANDU	4051698-0	JAB 9506
56	ANDREA DE LOS SANTOS LOPEZ	LAVALLEJA	3893208-5	AUA 21382
57	EDUARDO MAXIMILIANO SOSA MASSA	LAVALLEJA	4184824-1	SAA 48346
58	HUGO ENRIQUE VILLANUEVA PINTOS	FRAY BENTOS	3899794-2	JBB 13684
59	MARIA EUGENIA CALTIERI CANEPA	CERRO LARGO	4456864-2	GBB 16579
60	PATRICIA RODRIGUEZ TRINDADE	MERCEDES	3910497-6	ARA 20482
61	LIANA SOLEDAD SENA CAMBON	COLONIA	3509942-2	ARA 18577
62	MIRTA INES MORALES LOULO	SAN CARLOS	2549045-4	BCA 92017
63	ANA PATRICIA BARICEVICH GOMES	ROCHA	2021840-3	BBA 41384
64	JOSE IGNACIO ARIAS MARTINOTTI	MONTEVIDEO (Fiscalía de Corte)	4085570-2	BAB 57007
65	SEBASTIAN LUIS ROBLES ROMAN	CARMELO	3602559-5	AXB 35291
66	MARIA LUCIA NOGUEIRA D'ARGENIO	MERCEDES	4645805-3	BLB 44016
67	SERRANA CORSINO ASPLANATO	FLORES	2019438-0	BCC 9892
68	NOELIA NATALIA GONZALEZ GORGOROSO	TREINTA Y TRES	4741997-1	SAA 46889
69	MICAELA DAVILA MERCADAL	MERCEDES	3389561-8	CMA 51656
70	MARIA ELVIRA OLAZABAL ALVAREZ	ROCHA	4018404-8	SBA 29327
71	SARA ROCIO TAFERNABERRY LOPEZ	ARTIGAS	3827745-3	JBB 10881
72	VIVIANA GALLETTO FARRO	DOLORES	4491503-5	DAA 83743
73	DAYANA MARGARITA NUÑEZ PEREIRA	MALDONADO	4374564-7	DAA 78974
74	CARMELITA LUJAN GOMEZ GARCIA	RIVERA	4129034-9	BTA 26069
75	SCHUBERT ARLEY VELAZQUEZ DAVILA	ROCHA	4009007-1	EAA 49978
76	ANA JOSEFINA GARCIA GURUCHAGA	CHUY	2851132-4	ECG 5714
77	TANIA MAGELA VIDAL IRAZOQUI	RIVERA	2566740-2	BXB 15833
78	ANDREA LORENA FUENTES DA SILVA	RIVERA	4634675-9	CMC 13653
79	SABRINA ALEJANDRA MASSAFERRO PISSON	PASO de los TOROS	4716881-3	BAB 59713
80	IRENE GIULIANA REALINI KUTSCHER	RIVERA	3996685-5	AZB 21840
81	FULVIA IRENE FAVRETTO MORENO	RIVERA	3999481-6	CMA 54900
82	CECILIA BEATRIZ GUERRA LONGO	RIVERA	2994764-9	DAA 65486

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Exps. 2012 – 11 – 0019 – 0141

DANILO ASTORI
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Disposiciones citadas

Ley Nº 18.996,
de 7 de noviembre de 2012

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2011

INCISO 11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 188.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", en cargos presupuestados de Secretario Letrado, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) y Asesor III, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) en ambos casos con título de abogado, transformarán sus cargos en cargos de Fiscal Adscripto, escalafón "N", manteniendo la misma remuneración y el régimen de equiparación.

Los cargos de Secretario Letrado, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) y Asesor III, escalafón "A" (Serie Abogado y Escribano), que a la referida fecha se encuentren vacantes se transformarán en cargos de Fiscal Adscripto del escalafón "N".

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", como Asesor III escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) que posean título de abogado pasarán a ocupar cargos presupuestados de Fiscal Adscripto, escalafón "N", manteniendo la misma remuneración y el régimen de equiparación.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando tareas de Abogado en el régimen previsto por el artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cumplidos los requisitos dispuestos por la referida norma, pasarán a ocupar cargos de Fiscal Adscripto, escalafón "N".

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen cargos de Secretario Letrado, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano), con título de Escribano pasarán a ocupar cargos de Asesor Letrado, escalafón "A" (Serie Escribano), del mismo grado, manteniendo la misma remuneración y el régimen de equiparación.

Artículo 189.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", los siguientes cargos:

- 1 cargo de Fiscal Letrado Inspector, escalafón "N", cuya remuneración mensual será equivalente, por todo concepto, a la que corresponde al cargo de Fiscal Letrado Nacional.

- 1 cargo de Fiscal Letrado Suplente Departamental, escalafón "N", cuya remuneración mensual será equivalente a la del cargo ya existente.-

- 48 cargos de Fiscal Adscripto, escalafón "N", cuya remuneración mensual será equivalente, a la del cargo de Secretario Letrado, escalafón "A", Serie Abogado o Escribano.

- 2 cargos de Asesor Contador, escalafón "A", grado 13, Serie Contador.

- 20 cargos de Administrativo III, escalafón "C", grado 06, Serie Administrativo.

- 3 cargos de Oficial I, Chofer, escalafón "F", grado 07, Serie Oficios.

- 10 cargos de Auxiliar I, escalafón "F", grado 06, Serie Oficios.

- 1 cargo de Ingeniero de Sistemas, escalafón "A", grado 14, Serie Computación, cuya remuneración mensual será equivalente a la que, por todo concepto, corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón "A", grado 14, Serie Contador.

- 1 cargo de Asesor Informático, escalafón "R", grado 13, Serie Computación, cuya remuneración mensual será equivalente a la de Asesor Letrado y para cuya financiación se utilizarán los créditos presupuestales correspondientes a la Función Contratada de Alta Especialización, Vínculo Laboral 1824, que se elimina a tales efectos.

- 1 cargo de Analista de Sistemas y 1 cargo de Analista Programador, escalafón "R", grado 12, Serie Computación, cuyas remuneraciones mensuales serán equivalentes a la del cargo de Jefe de Departamento, escalafón "C", grado 12, Serie Administrativo.

- 4 cargos de Técnico en Hardware, escalafón "R", grado 11, Serie Computación, cuyas remuneraciones mensuales serán equivalentes a la del cargo de Subjefe de Departamento, escalafón "C", grado 11, Serie Administrativo.

A efectos de la creación de los cargos establecidos en la presente norma, increméntase el grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 57.835.620 (cincuenta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

Increméntase, asimismo, con la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", el grupo 0 "Retribuciones Personales", en $ 3.368.450 (tres millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales a efectos de atender la distribución prevista en el literal B) del artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Los créditos autorizados en el presente inciso serán atendidos con la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una vez dictada la reglamentación establecida en el inciso final de la referida norma. Los cargos de Fiscal Letrado Inspector, Fiscal Letrado Suplente Departamental y Fiscales Adscriptos serán destinados preferentemente al interior del país y comunicada su designación a la Asamblea General.

Ley N° 18974,
de 28 de setiembre de 2012

Artículo único.- Exceptúase de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a la totalidad de los cargos pertenecientes a los Escalafones N (Magistrados), Escalafón A - Grado 13 (actuales Secretarios Letrados) y Escalafón A - Grado 11 (Asesores III), de la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Los ingresos a los cargos de Secretarios Letrados -Escalafón A -Grado 13- y Asesores III -Escalafón A - Grado 11- se realizarán por concurso que instrumentará la citada Unidad Ejecutora y serán designados por el Poder Ejecutivo.

La designación en los cargos pertenecientes al Escalafón N se rige por lo dispuesto en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República y en el artículo 7° del Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982. A tales efectos, la Unidad Ejecutora 019 del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" instrumentará un proceso de selección de aspirantes a ser propuestos al Poder Ejecutivo para su designación en dichos cargos.

Los ascensos continuarán rigiéndose por las normas establecidas en el Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982.

Ley Nº 18.719,
de 27 de diciembre de 2010

PRESUPUESTO NACIONAL
PERÍODO 2010 - 2014

SECCIÓN II
FUNCIONARIOS

Artículo 49.- Los ascensos de los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se realizarán por concurso de méritos, o de oposición y méritos y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de supervisión y dirección, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso los jerarcas de los organismos mencionados en el inciso anterior, realizarán un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto en la presente ley.

A partir de la vigencia del presente artículo no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 50.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

La designación de personal del Poder Ejecutivo en los escalafones del servicio civil, deberá realizarse cualquiera sea el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

El organismo solicitante comunicará previamente a la ONSC las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provista.

Dentro de los diez días hábiles de recibida la solicitud, la ONSC informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas vigentes.

De no existir en el registro de personal a redistribuir personas que cumplan con el perfil requerido, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante concurso, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la ONSC.

Se entiende por vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquéllas que habiéndose procedido por el régimen del ascenso no se hubieran podido proveer.

El personal ingresado al amparo de este artículo se desempeñará en régimen de contrato, durante un período de dieciocho meses, a cuyo término y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, será incorporado a un cargo presupuestado del escalafón respectivo. Dicha contratación se financiará con los créditos habilitados para ocupar las vacantes a proveer en forma definitiva una vez superado el período y la evaluación mencionada, pudiendo ser rescindida en cualquier momento por resolución de la autoridad competente. A los efectos de evaluar al provisoriato se designará un tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes: un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora o quien lo represente; el supervisor directo del aspirante y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En todos los tribunales habrá un delegado propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado como veedor.

Transcurrido el plazo del inciso anterior y previa evaluación, el funcionario será incorporado en un cargo presupuestado. La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisoriato. La ONSC reglamentará el sistema de evaluación.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional las disposiciones contenidas en los artículos 5° del Decreto Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8° y 9° del Decreto Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, y con las modificaciones introducidas por los artículos 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 93 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010.

Derógase el artículo 12 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Fuente: Inciso 7°: Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2011, artículo 4°.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

ACTA n.º 67

En Montevideo, el día tres del mes de julio del año dos mil trece, a la hora trece y treinta y cinco minutos, en la Sala Dr. Martín C. Martínez, se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señores Senadores Milton Antognazza, Pedro Bordaberry, Rodolfo Nin Novoa y Gustavo Penadés.

Falta con aviso la señora Senadora Lucía Topolansky.

Preside ad hoc el señor Senador Gustavo Penadés.

Actúa en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y la Prosecretaria, señora Gloria Mederos.

Abierto el acto, por Secretaría se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

- Carpeta n.º 1201/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita la venia correspondiente para designar a varios señores Secretarios Letrados Abogado (A-13) y Asesores III Abogado (A-11) como Fiscales Adscriptos (Escalafón "N"). Distribuido n.º 2095/2013.

Por resolución del Cuerpo, vuelve a estudio de la Comisión.

- Carpeta n.º 1227/2013. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Milton Antognazza, Pedro Bordaberry, Rodolfo Nin Novoa, Gustavo Penadés y Aníbal Pereyra, por el que se reglamentan los procedimientos previstos constitucionalmente para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Distribuido n.º 2186/2013.

- Carpeta n.º 1248/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo, por la causal de omisión, a un funcionario perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 004, Dirección Nacional de Hidrografía, Escalafón E, Grado 01, Operario IV Oficios. Distribuido n.º 2189/2013.

Pasa a estudio del señor Senador Gustavo Penadés.

- Oficio remitido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal, Adolescentes y Aduanero de Segundo Turno de Paysandú en respuesta a la solicitud remitida por esta Asesora con el fin de conocer si se ha dictado sentencia definitiva en la causa penal de un funcionario perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Pasos de Frontera. (Carpeta n.º 1212/2013).

Se acuerda elevarlo a la Secretaría del Senado para que se adjunte a la Carpeta correspondiente.

- Carpeta n.º 1251/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo de Primer Turno (Escalafón "N"), a la doctora Rosa Sabrina Flores Vergara. Distribuido n.º 2202/2013.

Pasa a estudio del señor Senador Rodolfo Nin Novoa.

A continuación se procede a considerar los siguientes asuntos a estudio:

- Carpeta n.º 1201/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita la venia correspondiente para designar en el cargo de Fiscal Adscripto (Escalafón "N"), al doctor José Martín Galliazzi Curbelo. Distribuido n.º 2095/2013.

Por resolución del Cuerpo de fecha 18 de junio del corriente, vuelve a estudio de esta Asesora, por haberle sido concedida la venía para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Chuy (Escalafón "N").

Se acuerda solicitar a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación tenga a bien informar si persiste la voluntad de mantener la solicitud de venia para designar al doctor José Martín Galliazzi como Fiscal Adscripto, ya que ha sido concedida la venia para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Chuy, en sesión del Senado de fecha 11 de junio próximo pasado.

- Carpeta n.º 1224/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para destituir por la causal de ineptitud física, a un funcionario perteneciente al Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Secretaría, Administrativo III Administrativo. Distribuido n.º 2152/2013.

La Comisión adopta resolución. Se designa miembro informante al señor Senador Milton Antognazza (informe verbal).

- Carpeta n.º 1226/2013. Fiscales Adscriptos (Escalafón "N"). Solicitud de venia para su designación. Mensaje del Poder Ejecutivo. Distribuido n.º 2154/2013.

La Comisión aprueba proyecto de resolución. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante a la señora Senadora Lucía Topolansky (informe verbal).

- Carpeta n.º 1227/2013. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Milton Antognazza, Pedro Bordaberry, Rodolfo Nin Novoa, Gustavo Penadés y Aníbal Pereyra, por el que se reglamentan los procedimientos previstos constitucionalmente para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Distribuido n.º 2186/2013.

Se acuerda invitar a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Asociación de Magistrados del Uruguay.

A la hora trece y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente ad hoc y la señora Secretaria de la Comisión.

Gustavo Penadés, Presidente ad hoc; **María Celia Desalvo**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: se trata de una solicitud de venia para designar ochenta y dos Fiscales Adscriptos.

El Poder Ejecutivo se dirigió al Senado a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución.

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura y del Poder Ejecutivo la nómina de los ciudadanos que, habiendo concursado en debida forma, han acreditado mediante méritos ser los más calificados e idóneos para cubrir dichas vacantes.

Se propone la designación para ocupar cuarenta y ocho cargos de Fiscal Adscripto creados por el artículo 189 de la Ley n.º 18.996, y treinta y cuatro cargos vacantes, transformadas en virtud de la aplicación del artículo 188 de la citada norma.

Por Resolución n.º A/128/12 del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, de fecha 28 de junio de 2012, se dispone que, a fin de proveer las vacantes creadas por la Ley n.º 18.996, se deberá conformar una Comisión que tendrá como finalidad redactar las bases del concurso y el perfil de los cargos.

Con fecha 5 de octubre de 2012, por Resolución n.º A/201/12, se convoca a concurso abierto de Oposición y Méritos para proveer las vacantes, luego de aprobar las bases respectivas.

Cumplidas las formalidades de estilo y controlada la documentación y los méritos de los postulantes, se realizó el concurso de oposición el 15 de diciembre de 2012. Aclaro que la documentación que avala la realización y evaluación del referido concurso, se encuentra agregada a fojas 155 a 252 del expediente, por si algún señor Senador tiene interés de consultarla.

A fin de designar a los técnicos más idóneos para cubrir las vacantes generadas en los cargos antes mencionados, el tribunal del concurso detalla las calificaciones obtenidas por cada concursante en la prueba, por méritos, y en la entrevista personal.

Conformado así el listado final con los más capacitados para integrar el cuerpo de Fiscales del Ministerio Público, por Resolución n.º A/62/13 del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, de 19 de abril de 2013, se aprueba lo actuado por el tribunal del concurso respectivo y la lista de prelación confeccionada con los participantes, notificándose a los mismos.

Lo actuado se ajusta cabalmente a la normativa vigente y al marco jurídico imperante. Por lo tanto, los ciudadanos propuestos reúnen las aptitudes suficientes y necesarias a efectos de cumplir con los objetivos y cometidos funcionales inherentes al cargo al que cada uno fue destinado.

Asimismo, es dable decir que la propuesta de provisión de los citados cargos se ajusta adecuadamente a la normativa legal existente. A tales efectos, el Poder Ejecutivo –como órgano jerarca máximo en materia administrativa– tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la norma, así como su oportunidad y mérito. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo legislativo.

Para conocimiento del Cuerpo digo que la nómina de los Fiscales a los que nos estamos refiriendo figura en el Repartido, con el destino de cada uno de los cargos.

Por las razones dichas, manifestamos la necesidad de aprobar esta solicitud del Fiscal de Corte, doctor Jorge Díaz, a los efectos de la designación de estos Fiscales Adscriptos, Escalafón "N".

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: lamentablemente, por estar de licencia no se encuentra en Sala el señor Senador Penadés, que es nuestro representante en la Comisión de Asuntos Administrativos, encargada de tratar temas de esta naturaleza. En este caso estamos hablando, nada más ni nada menos, que del nombramiento de 82 cargos, como muy bien lo ha expresado la señora Senadora Topolansky.

En consecuencia, a efectos de poder informarnos del tema y contar con la presencia del señor Senador Penadés, pedimos al Cuerpo que se postergue la aprobación de este asunto y que, en todo caso, se lo

incluya como primer punto del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria, que es el martes que viene.

Gracias, señor Presidente.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En realidad, cuando discutimos en Comisión este tema se resolvió designar dos miembros informantes, el señor Senador Penadés y quien habla, pero dado que él estaba de licencia y en aras de viabilizar el trabajo de la Fiscalía de Corte –porque se trata de un número importante de cargos–, decidimos igualmente trasladar este asunto al Plenario para su consideración y aprobación.

Quería dejar esta constancia porque nosotros no nos olvidamos de que el señor Senador Penadés también estaba en el estudio de este asunto.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, el Senado debe pronunciarse acerca de la moción presentada por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR ROSADILLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: la Bancada del Frente Amplio va a acompañar el pedido de postergación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, vamos a votar la postergación de la consideración de este punto, según tengo entendido, hasta la próxima sesión ordinaria del Cuerpo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

13) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UN FUNCIONARIO PÚBLICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 10 y 18 minutos).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 10 y 20 minutos).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- La Cámara de Senadores, actuando en sesión secreta, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

14) TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARATIRÍ S.A.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: “Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo para los trabajadores de Aratirí SA. (Carp. n.º 1249/2013)”.

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1249/2013





MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 ; JUN 2013

Señor Presidente de la

Asamblea General

Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa ARATIRI S.A.

Se trata de una empresa que desarrolla su actividad en el ramo de explotación minera, radicada en el interior del país, que ha iniciado trámite de autorización y evaluación de su actividad ante las autoridades competentes, hasta tanto ello no se verifique, se estima conveniente asegurar la plantilla de trabajadores que con los que podrá contar.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña es una respuesta a la situación de inactividad por la que atraviesa la empresa ARATIRI S.A, que le ha impedido retomar la actividad en forma regular.-

Dicha empresa, envió oportunamente, a su personal al seguro por desempleo por la causal suspensión total, y el Poder Ejecutivo , en uso de las facultades previstas en el inciso 2do del articulo 10 del Decreto-ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley 18.399 del 24 de octubre de 2008, autorizó régimen especial de cobertura hasta enero de 2013, ampliándose el mismo de acuerdo a lo previsto por la ley 19.038 de 28 de diciembre de 2012, por un término de 180 días, cuyo vencimiento se operará en el próximo mes de julio del corriente.- Durante el periodo de cobertura de desempleo referido, los trabajadores han seguido desarrollando sus habilidades en diferentes áreas mediante acuerdo con INEFOP, por lo que ademas de preservarse los puestos de trabajo se ha desarrollado un plan de formación y capacitación de los trabajadores involucrados.-

La empresa ARATIRI S.A, tiene su asiento en una pequeña localidad del interior profundo, zona que presenta el más alto índice de desocupación a nivel nacional, y de trabajo informal, por lo que resulta de extrema relevancia la preservación de los puestos de trabajo genuinos en una zona de escasas posibilidades de inserción laboral.-

Es de destacar que tanto la organización empresarial como la organización de

trabajadores, entienden imperativo contar con un año de extensión del subsidio por desempleo, plazo en el que se estima estarán dadas las condiciones de infraestructura necesarias para retomar la actividad .-

En virtud de que son más de doscientos puestos de trabajo, y a efectos de posibilitar su preservación, damos trámite a la solicitud de promoción del presente proyecto de ley, en el entendido de que resulta necesario que el personal permanezca cubierto por el seguro por desempleo hasta verificarse su reincorporación.-

Razones de interés general en la conservación de las fuentes laborales involucradas y sensibles a la situación de los trabajadores, y con el fin de evitar la pérdida de empleos, se consideró adecuado promover una extensión de la cobertura por desempleo.-

En este sentido, la promoción del presente proyecto de ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la conservación de puestos de trabajo genuino, que en el caso particular de ARATIRÍ S.A, se podrá verificar con la extensión del seguro de desempleo, que se somete a consideración del Cuerpo Legislativo.-

Por las razones y fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General para su consideración el proyecto de ley que se acompaña , el que se estima de vital importancia para posibilitar la definitiva reincorporación de la totalidad del personal de la referida empresa, llevando consigo tranquilidad a numerosas familias, cuyo sustento depende de ello.-

Saludamos a ese Cuerpo con la más alta estima y consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de un año, el subsidio por desempleo de los trabajadores de ARATIRI S.A, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.-

Artículo 2º) La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº18.399 de 24 de octubre de 2008).
La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.-

Disposición citada

Decreto-Ley Nº 15.180

de 20 de agosto de 1981

Artículo 7º.- (Monto del subsidio).-

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de

la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este decreto-ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente".

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

<u>Artículo 10</u>.- (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare

la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7° del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9° de este decreto-ley"

Fuente: artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley de extensión del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Aratirí S.A. que, como todos sabemos, desarrolla su actividad en el ramo de explotación minera. Está radicada en el interior del país y ha iniciado trámite de autorización y evaluación de su actividad ante las autoridades competentes. Hasta tanto ello no se verifique, se ha estimado conveniente asegurar la plantilla de trabajadores con los que podrá contar más adelante.

La empresa Aratirí S.A. tiene su asiento en la pequeña localidad de Cerro Chato, zona que presenta en este momento el más alto índice de desocupación a nivel nacional y una cifra importante de trabajo informal. Por estas razones, el Poder Ejecutivo ha estimado de extrema relevancia la preservación de estos proyectos de trabajo en esta zona de escasas posibilidades de inserción laboral.

Este proyecto de ley es una respuesta a la situación de inactividad por la que atraviesa la empresa Aratirí S.A., que le ha impedido retomar la actividad en forma regular. Dicha empresa envió oportunamente a su personal al seguro por desempleo por la causal de suspensión total y el Poder Ejecutivo autorizó un régimen especial de cobertura hasta enero de 2013, ampliándose el mismo de acuerdo a lo previsto por la Ley n.º 19.038, por el término de 180 días, cuyo vencimiento ya operó en el presente mes de julio.

Es importante destacar que durante el período de cobertura de desempleo los trabajadores han venido desarrollando sus habilidades en diferentes áreas mediante un acuerdo con Inefop. Además, muchos de estos trabajadores han participado –y participan– de la brigada Rosario Pietraroia, que trabaja en solidaridad con los ciudadanos de Cerro Chato en la construcción de viviendas de Mevir. Es una manera de retribuir a la sociedad –dicho esto por los propios trabajadores– el apoyo recibido a través de este seguro.

Tanto la organización empresarial como la de trabajadores han entendido imperativo contar con este año de extensión del subsidio por desempleo, que se debe, fundamentalmente y en primer lugar, a la reubicación del puerto de aguas profundas, que ha motivado el rediseño del mineroducto. Por lo tanto, ahora se está en la instancia de nuevas aprobaciones en relación con los impactos medioambientales de la zona a la que se trasladaría.

Naturalmente, se estima que a medida que los trabajadores se vayan reintegrando, el seguro de desempleo irá disminuyendo.

En este momento, los trabajadores amparados al beneficio de seguro de desempleo son exactamente 99, según datos oficiales del Banco de Previsión Social. En un tiempo llegaron a ser más de 200 los puestos de trabajo en esa zona en la industria minera.

En esa actividad hay salarios de $ 20.000, pero el sueldo promedio está entre $ 15.000 y $ 17.000, por lo que el seguro de cada uno de ellos está en el entorno de $ 12.000, significando un costo mensual total de aproximadamente $ 1:200.000.

Razones de interés general en la conservación de las fuentes laborales involucradas, sensibles a la situación de los trabajadores y con el fin de evitar la pérdida de empleos, fundamentan lo adecuado de promover esta extensión de la cobertura.

La promoción del proyecto de ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la conservación de puestos de trabajo que, en el caso particular de Aratirí S.A., se podrá verificar con la extensión del seguro por desempleo que estamos sometiendo a la consideración del Cuerpo y que rogamos votar a continuación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Artículo 1.º) Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de un año, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Aratirí S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–23 en 25. **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º) La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7.º y 10 del Decreto-Ley n.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley n.º 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

15) CONVOCATORIA A LOS SEÑORES MINISTROS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SEÑOR ENRIQUE PINTADO Y ECONOMISTA FERNANDO LORENZO

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: oportunamente comunicamos al señor Presidente y a los coordinadores de los distintos partidos, la intención del Partido Nacional de convocar a Sala a los señores Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, así como también de invitar al señor Presidente del Banco de la República, por la situación de la ex-Pluna.

Como vamos a dar entrada a la moción correspondiente y pensamos solicitarlo en régimen de Comisión General, nos parece oportuno pedir un cuarto intermedio de 20 minutos, de manera de poder intercambiar opiniones entre las distintas Bancadas, para luego volver a Sala a tomar la decisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de 20 minutos.

(Así se hace. Es la hora 10 y 31 minutos).

(Vueltos a Sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 58 minutos).

–Ha llegado a la Mesa una moción, de la que hemos dispuesto su distribución a todos los señores Senadores.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: el cuarto intermedio tenía el propósito de lograr un acuerdo entre los distintos Partidos, a efectos de que la sesión que se convoque por el tema sea en carácter de Comisión General, para lo cual necesitamos los votos de la mayoría del Cuerpo. El señor coordinador de la Bancada del Frente Amplio nos ha expresado que el lunes a la noche estarían en condiciones de darnos una respuesta en nombre de la coalición. En consecuencia, una vez leída la moción, pediremos que se postergue su consideración hasta la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

Los Senadores abajo firmantes mocionamos a fin de que se convoque en régimen de Comisión General,

tal cual lo que disponen los artículos 41 y siguientes del Reglamento de este Cuerpo, a los señores Ministros de Transporte y Obras Públicas y Economía y Finanzas, señores Enrique Pintado y Ec. Fernando Lorenzo y se invite al señor Presidente del BROU, Ec. Fernando Calloia, a fin de:

- Actualizar la información relativa a la aplicación de la Ley n.º 18.931 y sus decretos reglamentarios, el estado del concurso de Pluna S.A. y las circunstancias que rodearon el acuerdo de pago del Aval del BROU otorgado como garantía de mantenimiento de oferta de la subasta de aviones de fecha 1/10/12.

- Se informe respecto a las erogaciones y compromisos asumidos por el Estado uruguayo por distintos conceptos, con anterioridad y desde la clausura de actividades de dicha compañía aérea el 5 de julio de 2012 e información sobre los procesos judiciales promovidos contra aquel, contra Pluna E.A., SAO y la Sociedad deudora.

- Se informe sobre el estado de las tratativas y plan de negocios, para la formación de una nueva empresa de aeronavegación constituida por los trabajadores uruguayos de la ex-Pluna S.A., utilizando los aviones que eran propiedad de la misma, en aplicación de la Ley n.º 19.057”. (Firman los señores Senadores Heber, Chiruchi, Viera, Morelli, Amorín, Gallinal, Moreira, Da Rosa, Mezzera, Solari, Saravia, Larrañaga y Pasquet).

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo propuesto por el señor Senador Gallinal, se va a votar la inclusión de la consideración de este punto en la próxima sesión ordinaria.

(Se vota:)

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

16) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 11 y 02 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Antognazza**, **Baráibar**, **Chiruchi**, **Conde**, **Couriel**, **Da Rosa**, **Gallicchio**, **Gallinal**, **Heber**, **Larrañaga**, **Lorier**, **Martínez**, **Mezzera**, **Michelini**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Morelli**, **Pasquet**, **Rosadilla**, **Rubio**, **Saravia**, **Solari**, **Tajam**, **Topolansky** y **Viera**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado